

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 076

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

BLOQUE F.D.T.-P.J. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO
EL " PROGRAMA DE CONECTIVIDAD EDUCATIVO-SOCIAL".

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. D. T. P. J.

D2 076/21

472

"2021- Año del trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



FUNDAMENTOS

SRA. PRESIDENTE



Venimos por la presente a solicitar el acompañamiento de la Cámara en la Sanción de la Ley "Programa de Conectividad educativo-social" que presentamos para tratamiento previo en las Comisiones correspondientes.

Es importante destacar que la Ley Provincial N° 1018 establece, entre otras, que la Educación y el Conocimiento constituyen derechos sociales y culturales en la vida de los estudiantes de la Provincia, *reconociendo como eje principal en todos sus derechos la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y egreso.*

En este contexto de pandemia que estamos viviendo, resulta necesario prestar atención a las desigualdades que la misma ha generado, sobre todo porque se vio afectada la modalidad presencial en el aula, debiendo recurrir a la modalidad a distancia. Por ello, nuestros estudiantes de todos los niveles y modalidades, deben tener el derecho primordial a la educación. La conectividad a una red de comunicación es una herramienta principal para el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje.

Tal es la importancia del mismo, que desde el Senado y la Cámara de Diputados, sancionaron la ley 27550, a través de la cual se modifica el artículo 109 de la ley nacional 26206 en la que se expresa: "cuando la escolaridad presencial - total o parcial - sea inviable, y únicamente en caso de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor que impidan la concurrencia a los establecimientos educativos, sólo en esos casos será permitido transitoriamente el desarrollo de trayectorias educativas a distancia para los niveles y las modalidades de la educación obligatoria para menores de dieciocho (18) años de edad", y que gracias al acompañamiento de nuestros pares



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. D. T. P. J.

"2021 - Año del trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



logramos a fines del año pasado convertir en Ley en Nuestra Provincia por adhesión a la misma y en su mérito en la modificación de nuestra Ley de Educación Provincial.

A estos fundamentos responde este proyecto de Ley que presentamos, para la creación de un "Programa de conectividad educativo-social" que comprenderá a los hogares de estudiantes de todos los niveles y modalidades educativas y que aún no tengan acceso a una red para poder continuar con sus aprendizajes y así cumplir con lo que la ley establece: una educación con igualdad de oportunidades.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento para una pronta sanción.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. D. T. P. J.

"2021- Año del trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.-Establécese en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el "Programa de conectividad educativo-social", como un servicio para el acompañamiento de todos los estudiantes que se encuentren cursando los distintos niveles y modalidades en la Provincia.

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objetivo acompañar a los estudiantes, otorgando las herramientas y canales necesarios para acceder a las distintas alternativas educativas. Potenciar las capacidades digitales aplicadas a la educación. Reducir la brecha tecnológica, otorgando la posibilidad de acceder a las herramientas virtuales y propiciar la inclusión.

Artículo 3º.- El "Programa de conectividad educativo-social" comprenderá a los hogares constituidos por niños, adolescentes y adultos que se encuentren cursando en cualquiera de los niveles y modalidades educativas mencionados en el artículo 1º de la presente, en Instituciones Públicas de la Provincia.

Artículo 4º.- Son condiciones necesarias para acceder al programa que las familias se encuentren, en al menos una, de las siguientes situaciones:

- a) ser beneficiario de la asignación universal por hijo (AUH) o embarazo;
- b) estar inscripto en los planes sociales provinciales;
- c) cobrar pensiones contributivas con ingresos mensuales inferiores al salario mínimo, vital y móvil;
- d) encontrarse inscripto en Monotributo social; y/o
- e) poseer seguro de desempleo.



Artículo 5º.- El programa, deberá asegurar una conectividad vía red wifi - mínima de 06 Mbps - en los hogares cuyos habitantes reúnan – al menos una - de las condiciones establecidas en el artículo 4º de la presente. Para tal fin se deberán efectuar los acuerdos necesarios con Empresas radicadas en la Provincia, que brinden el servicio de comunicación de internet.

Artículo 6º.- Si algunos de los solicitantes al momento de registrarse en el programa mantuvieran una deuda con alguna de las empresas proveedoras de comunicación, no implicará impedimento alguno para acceder al programa. Bajo ninguna circunstancia dicha deuda podrá ser imputada o acarrearle al Estado Provincial, debiendo la acreedora arbitrar los mecanismos que entienda necesarios para perseguir de cobro al deudor.

Artículo 7º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar los convenios y afectaciones presupuestarias que resulten necesarias para la puesta en marcha del "Programa de conectividad educativo-social".

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación y la reglamentación para el otorgamiento y funcionamiento del programa estará a cargo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o aquel que en un futuro lo remplace.

Artículo 9º.- Establecer que la vigencia de la Presente Ley y en su consecuencia la obligación del Estado Provincial en la cobertura del Programa aquí creado, persistirá mientras duren las condiciones de Pandemia o la vigencia del "plan de continuidad pedagógica de esta jurisdicción" establecido por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Provincial.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente dentro de los treinta (30) días de promulgada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.




Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. D. T. P. J.



"2021 - Año del trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"


Ricardo Humberto Furlán

Legislador Provincial

Frente de Todos-PJ


Myriam Noemí Martínez

Legisladora Provincial

Frente de Todos-PJ


Andrea Graciela Freites

Legisladora Provincial

Frente de Todos-PJ


Federico Ricardo Bilota Ivandic

Legislador Provincial

Frente de Todos-PJ